

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

23741 *ORDEN de 16 de noviembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Sagrado Corazón de Jesús» de Olivenza (Badajoz).*

Al centro denominado «Sagrado Corazón de Jesús», por Orden de 23 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), por la que se resuelve el acceso al régimen de conciertos educativos de los centros docentes, se le concedió concierto educativo para seis unidades del segundo ciclo de Educación Infantil, conforme al número de unidades solicitadas por la titularidad del centro.

Sin embargo, a la vista del informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación de la Dirección Provincial del Departamento en Badajoz, en el que se pone de manifiesto que el centro ha puesto en funcionamiento para el curso 1999/2000, cinco unidades del segundo ciclo de Educación Infantil, se considera que procede la disminución de una unidad concertada en estas enseñanzas.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la disminución de una unidad concertada del segundo ciclo de Educación Infantil y, una vez que ésta ha formulado alegaciones a la propuesta, sin que se aporte justificación alguna para mantener concertadas las seis unidades de Educación Infantil.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad concertada en el segundo ciclo de la Educación Infantil, al centro «Sagrado Corazón de Jesús», sito en calle Fuerte, número 8, de Olivenza (Badajoz), quedando establecido un concierto educativo para cinco unidades del segundo ciclo de Educación Infantil.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Badajoz y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Ente la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1999/2000.

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo Sr. Director general de Centros Educativos.

23742 *ORDEN de 16 de noviembre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Nuestra Señora del Pilar» de Soria.*

El centro denominado «Nuestra Señora del Pilar», tenía suscrito concierto educativo para doce unidades de Educación Primaria y ocho unidades de Educación Secundaria Obligatoria, en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, modificada por la de 6 de noviembre de 1998, por la que se resolvieron los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados para el curso 1998/1999.

Por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para doce unidades de Educación Primaria, diez unidades de Educación Secundaria Obligatoria (cuatro para el primer ciclo y seis para el segundo ciclo) y una unidad de apoyo a la Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

A la vista del número de alumnos matriculados en el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso 1999/2000, y de acuerdo con el informe de la Dirección Provincial del Departamento, procede la disminución de una unidad concertada en estas enseñanzas.

Habiendo comunicado a la titularidad del centro que procedía la modificación del concierto educativo suscrito y vistas las alegaciones formuladas en el plazo legalmente establecido.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo del centro «Nuestra Señora del Pilar», sito en la avenida de Valladolid, 15, de Soria, por disminución de una unidad concertada en Educación Secundaria Obligatoria, quedando establecido un concierto educativo para el curso 1999/2000, para las siguientes enseñanzas y unidades:

12: Educación Primaria.

Una: Apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

Cuatro: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Cinco: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Soria y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de noviembre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.